

6068 *RESOLUCION de 13 de febrero de 1992, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo sobre reclamación de daños y perjuicios ocasionados con motivo de la imposibilidad de otorgamiento de concesión respecto de dos fincas sitas en Ribadesella (Asturias).*

Ilmo. Sr.: En los recursos contencioso-administrativos números 32/1987 y acumulados 403/1988, interpuestos ante el Tribunal Supremo por don Servando Martínez Pando contra la desestimación presunta, por silencio administrativo, de reclamación de daños y perjuicios, posteriormente expresa de 4 de noviembre de 1987, confirmada en reposición por la de 26 de julio de 1988, por los ocasionados con motivo de la imposibilidad de otorgamiento de concesión respecto de dos fincas sitas en Ribadesella (Asturias), por aplicación de la Ley de Costas, se ha dictado sentencia con fecha 30 de septiembre de 1991, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Servando Martínez Pando en los procedimientos acumulados 32/1987 y 403/1988, sobre indemnización compensatoria desestimada en los acuerdos del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de fechas 4 de noviembre de 1987—originaria— y 26 de julio de 1986, debemos declarar y declaramos las mismas ajustadas a derecho; sin costas a parte determinada.»

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 13 de febrero de 1992.—El Subsecretario de Obras Públicas y Transportes, Antonio Llardén Carratalá.

Ilmo. Sr. Director general de Administración y Servicios.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

6069 *ORDEN de 6 de febrero de 1992 por la que se concede al Instituto de Bachillerato número 6 de Oviedo (Asturias) la denominación de «Pando».*

En sesión ordinaria del Consejo Escolar del Instituto de Bachillerato número 6 de Oviedo (Asturias) se acordó proponer para dicho Centro la denominación de «Pando».

Visto el artículo 3 del Reglamento Orgánico de los Institutos de Bachillerato, aprobado por Real Decreto 264/1977, de 21 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 28 de febrero); la Ley Orgánica del Derecho a la Educación 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4), y el Real Decreto 2376/1985, de 18 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 27), que aprueba el Reglamento de los órganos de gobierno de los Centros públicos de Educación General Básica, Bachillerato y Formación Profesional,

Este Ministerio ha dispuesto conceder al Instituto de Bachillerato número 6 de Oviedo (Asturias) la denominación de «Pando».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 6 de febrero de 1992.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

6070 *ORDEN de 7 de febrero de 1992 por la que se establece la fijación de puestos escolares y supresión de enseñanzas, relativo a la Sección de Formación Profesional de Primer y Segundo Grado, autorizada al Centro de Educación General Básica y Bachillerato Unificado Polivalente «Retamar», de Pozuelo de Alarcón.*

Examinado el expediente de fijación de puestos escolares y supresión de enseñanzas, relativo a la Sección de Formación Profesional de Primer y Segundo Grado, autorizada al Centro de Educación General Básica y

Bachillerato Unificado Polivalente «Retamar», de Pozuelo de Alarcón (Madrid).

ANTECEDENTES

Primero.—La Sección que nos ocupa fue autorizada por Orden de 13 de octubre de 1975 al Centro de Educación General Básica «Retamar», de Pozuelo de Alarcón (Madrid), para impartir las enseñanzas de Formación Profesional de Primer Grado correspondientes a las enseñanzas de rama Administrativa y Comercial, profesiones: Administrativa y Comercial. Posteriormente obtuvo, por Orden de 4 de abril de 1977, autorización para impartir la profesión Delineante de la rama Delineación; y por Orden de 24 de julio de 1980 para la rama Electricidad, profesiones: Electricidad y Electrónica.

Por Orden de 31 de agosto de 1977 se autorizó a dicha Sección para que en el Centro de Bachillerato Unificado Polivalente pudiera impartir enseñanzas de Formación Profesional de Segundo Grado correspondientes a la rama Administrativa y Comercial, especialidad Administrativa, rama Delineación, especialidades: Delineación Industrial y Delineación en Edificios y Obras; y por Orden de 12 de agosto de 1982 se le autorizó ampliación para impartir enseñanzas de Formación Profesional de Segundo Grado de la rama Administrativa y Comercial, especialidad: Contabilidad y Curso de Acceso.

La Orden de 12 de agosto de 1982 resolvió suprimir a la citada Sección las enseñanzas de Primer Grado, rama Administrativa y Comercial, profesión Comercial, y rama Electricidad, profesión Electricidad; y de Segundo Grado, rama Administrativa y Comercial, especialidad: Administrativa, y rama Delineación, especialidad: Delineación Industrial.

En ninguna de las Ordenes citadas se fijó a la Sección su capacidad máxima.

Segundo.—Con fecha 22 de mayo de 1991, la Inspección General de Servicios del Departamento, tras girar visita a las instalaciones de la Sección, emitió informe en el que manifiesta que procede fijar su capacidad máxima en 355 puestos escolares.

En fecha 20 de febrero de 1991 el Servicio de Proyectos, a la vista de los planos e instalaciones de la Sección, estima una capacidad máxima de 300 puestos escolares.

Tercero.—Mediante oficio de fecha 24 de octubre de 1991, la Subdirección General de Régimen Jurídico de los Centros comunicó a la Sección que podía fijarse su capacidad en 300 puestos escolares y, además, le señalaba que no impartía una serie de enseñanzas a pesar de tenerlas autorizadas. Al mismo tiempo le otorgaba el trámite de vista y audiencia previsto en el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Cuarto.—Por escrito de fecha 5 de diciembre de 1991 el representante de la Sección manifiesta su conformidad con que se fije su capacidad en los citados 300 puestos escolares y que, además, está de acuerdo en que se supriman las enseñanzas que no imparte.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.—Son de aplicación al caso presente:

La Orden de 14 de agosto de 1975, por la que se aprueba el programa de necesidades para la redacción de proyectos de Centros de Formación Profesional de Primer y Segundo Grado («Boletín Oficial del Estado» del 26).

Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que imparten enseñanzas en régimen general no universitarias («Boletín Oficial del Estado» del 26).

Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Segundo.—Según la Orden de 14 de agosto de 1975 y de acuerdo con los informes emitidos, la Sección que nos ocupa posee unas instalaciones que permite fijar su capacidad máxima en 300 puestos escolares entre Formación Profesional de Primer y Segundo Grado.

Dicha Orden, hoy derogada, es de aplicación al caso que nos ocupa ya que el expediente de fijación de puestos escolares se inició con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que imparten enseñanzas de régimen general no universitarias, y porque, además, cuando la Sección «Retamar» se autorizó, era la Orden de 14 de agosto de 1975 la que establecía el procedimiento y requisitos para fijar la capacidad máxima de los Centros privados de Formación Profesional.

Tercero.—En la tramitación de este expediente se ha dado adecuado cumplimiento a todos los trámites procedimentales exigidos en la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

Cuarto.—De acuerdo con los informes que contiene el expediente, la Sección de Formación Profesional de Primer y Segundo Grado «Retamar» reúne los requisitos necesarios para fijar a la misma una capacidad máxima de 300 puestos escolares.

Por todo ello este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Fijar la capacidad máxima de la Sección de Formación Profesional de Primer y Segundo Grado autorizada al Centro de Educación General Básica y Bachillerato Unificado Polivalente «Retamar», de Pozuelo de Alarcón (Madrid) en 300 puestos escolares de los que 160 puestos corresponden a Formación Profesional de Primer Grado y 140 a Formación Profesional de Segundo Grado.

Segundo.—Autorizar la supresión de las enseñanzas que dicha Sección no imparte correspondientes a Formación Profesional de Primer Grado, rama Delineación, profesión: Delineante, y de Formación Profesional de Segundo Grado, rama Delineación, especialidad: Delineación en Edificios y Obras.

La composición resultante de la Sección «Retamar» es la siguiente:

Denominación: Retamar.

Titular: «Retamar, Sociedad Anónima».

Domicilio: Calle Pajares, s/n.

Localidad: Pozuelo de Alarcón.

Provincia: Madrid.

Enseñanzas autorizadas:

Primer Grado:

Ramas Electricidad, profesión: Electrónica, y Administrativa y Comercial, profesión: Administrativa.

Segundo Grado:

Ramas Administrativa y Comercial. Especialidad: Contabilidad.

Curso de Enseñanzas Complementarias de Acceso de Primer a Segundo Grado.

Capacidad: Trescientos puestos escolares (160 puestos son de Formación Profesional de Primer Grado y 140 puestos son de Formación Profesional de Segundo Grado).

Lo anterior se entiende sin perjuicio de la obligación de la Sección de adaptarse, en cuanto al número de puestos escolares y relación máxima profesor/alumnos por unidad escolar, a lo dispuesto en el citado Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio.

Asimismo, se entiende sin perjuicio de cuanto establece el Real Decreto citado sobre las posibilidades de las Secciones de Formación Profesional para impartir enseñanzas correspondientes al sistema educativo establecido en la Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo, 1/1990, de 3 de octubre.

Madrid, 7 de febrero de 1992.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

6071 *RESOLUCION de 30 de enero de 1992, de la Dirección General de Investigación Científica y Técnica, por la que se actualizan las condiciones de disfrute de las becas y demás acciones del Programa Nacional de Formación de Personal Investigador del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico, y de las becas del Programa Sectorial de Formación de Profesorado y Personal Investigador, en España y en el extranjero.*

La Orden de 20 de enero de 1992, del Presidente de la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología («Boletín Oficial del Estado» del 28) y la Resolución de 20 de enero de 1992, del Secretario de Estado de Universidades e Investigación («Boletín Oficial del Estado» del 28) autorizan a que la Dirección General de Investigación Científica y Técnica, Centro directivo al que ha sido encomendada la gestión de ambos programas de formación, a que adopte las medidas necesarias para la actualización de las dotaciones que perciben los beneficiarios de las ayudas convocadas por la Orden de 26 de octubre de 1990 («Boletín Oficial del Estado» del 30) y la Resolución de 26 de octubre de 1990 («Boletín Oficial del Estado» del 30), así como la actualización de los períodos de disfrute en cada caso, ajustándose a las recomendaciones contenidas en la Memoria de Desarrollo del Plan Nacional de I+D en el período 1988-1990 y revisión para 1992-1995, aprobadas por el Consejo de Ministros, en su reunión del 12 de julio de 1991, y a los criterios aprobados por el Consejo de Ministros para el desarrollo de un Plan de Modernización de la Administración del Estado, de 25 de septiembre de 1991.

En consecuencia, esta Dirección General de Investigación Científica y Técnica, en virtud de las autorizaciones contenidas en los respectivos puntos 1 de la Orden y Resolución antes mencionadas, ha resuelto:

Primero.—Actualizar las dotaciones brutas de los becarios que se relacionan en el anexo I (Becas en España) y prorrogar hasta el 31 de diciembre de 1992, el período de disfrute concedido a los becarios

adscritos a los subprogramas y convocatorias que se relacionan a continuación:

Estancias temporales de científicos y tecnólogos extranjeros en España. Convocatoria: 1990.

Reincorporación a España de Doctores y Tecnólogos. Convocatoria 1990 y renovaciones convocatoria 1989.

Ayudas para el intercambio de personal investigador entre Industrias y Centros Públicos de Investigación, modalidad D. Convocatoria: 1990.

Segundo.—Actualizar las dotaciones brutas de los becarios que se relacionan en el anexo II (Becas en el extranjero) en las cantidades que se indican y establecer como final del actual período de la beca, la fecha que se expresa en el mismo.

Contra los actos administrativos que se deriven de la presente Resolución podrán recurrir los interesados en los casos y formas previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Madrid, 30 de enero de 1992.—El Director general, Roberto Fernández de Caleyá y Álvarez.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Formación y Perfeccionamiento de Personal Investigador.

ANEXO I

NOMBRE	PTS BRUTAS
ABDALLA GALAL, SALAH	172,000
ABIA LADRON DE GUEVARA, CARLOS ANTONIO	159,000
ABID MIZAL, JASSIM	172,000
ACERO PEREZ, CARLOS	107,000
ACOSTA JIMENEZ, ANTONIO JOSE	107,000
ADUVIRE PATAKA, OSVALDO	172,000
AGUERO GUTIERREZ, ELENA	130,000
AGUILERA ANDOAGA, JOSE ANTONIO	107,000
AGUIRRE BERROCAL, MARIA ACACIA	159,000
AIBAR AUSINA, JUAN PABLO	130,000
ALAIZ BARRAGAN, MANUEL	159,000
ALCALA GONZALEZ, MARIA DOLORES	107,000
ALCARAZ BOLUDA, CRISTINA	144,000
ALCARAZ TAFALLA, JOSE LUIS	107,000
ALCOBENDAS BOUCHE, MARINA	230,000
ALCOVER ARANDIGA, ROSA	130,000
ALDEBIS, HANI KASSIM	172,000
ALEGRE ALIAS, JORGE RICARDO	204,000
ALES MARTINEZ, JOSE ENRIQUE	178,000
ALGARRA LOPEZ DE DIEGO, IGNACIO	157,000
ALIANE, NOURDINE	130,000
ALIEV, FARKHAD	172,000
ALLES SALOM, BAROLOME	159,000